

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Decreto que crea el Fideicomiso de Garantía para el cumplimiento de las obligaciones y empréstitos, contraído en forma directa y contingente por el Estado y/o sus Municipios.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
14/dic/2001	Decreto que crea el Fideicomiso de Garantía para el cumplimiento de las obligaciones y empréstitos, contraído en forma directa y contingente por el Estado y/o sus Municipios.

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA EL FIDEICOMISO DE GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS, CONTRAÍDO EN FORMA DIRECTA Y CONTINGENTE POR EL ESTADO Y/O SUS MUNICIPIOS. 4

 Artículo Primero 4

 Artículo Segundo 4

 Artículo Tercero 4

 Artículo Cuarto..... 5

 Artículo Quinto..... 6

 Artículo Sexto 6

 Artículo Séptimo 6

TRANSITORIO 7

**DECRETO QUE CREA EL FIDEICOMISO DE GARANTÍA PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS,
CONTRAÍDO EN FORMA DIRECTA Y CONTINGENTE POR EL
ESTADO Y/O SUS MUNICIPIOS.**

Artículo Primero

Se crea el Fideicomiso de Garantía, que en lo sucesivo se denominará EL FIDEICOMISO, cuya finalidad fundamental consiste en garantizar el cumplimiento de las obligaciones y empréstitos contraídos de forma directa y contingente por el Estado y/o sus Municipios, mediante la afectación de las participaciones que por Ley les corresponde, conforme a los contratos de crédito celebrados para la realización de inversiones públicas productivas.

Artículo Segundo

Los recursos que conformen el patrimonio de EL FIDEICOMISO se destinarán al cumplimiento de los siguientes fines:

I. Que el Estado y/o sus Municipios, así como las entidades paraestatales y paramunicipales puedan constituirse en deudores directos y/o solidarios por las obligaciones que contraigan, afectando en garantía y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las participaciones federales y los ingresos que por la prestación de servicios les correspondan.

II. Agilizar, dar transparencia y asegurar la imparcialidad de las operaciones crediticias destinadas a actividades acordes con la política de desarrollo económico y social aprobada por la Secretaria de Finanzas y Desarrollo Social.

III. En general, la realización de todas aquellas acciones que tengan por objeto el cumplimiento de los fines a que se refieren los puntos anteriores.

Artículo Tercero

EL FIDEICOMISO funcionará como una entidad sin estructura administrativa, cuyas partes serán las siguientes:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través de la Secretaria de Finanzas y Desarrollo Social.

FIDUCIARIO: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria.

FIDEICOMISARIOS: En primer lugar, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución de Crédito.

En segundo lugar, el Fideicomitente en términos de contrato de Fideicomiso.

Artículo Cuarto

El patrimonio de EL FIDEICOMISO se integrará de la siguiente manera:

I. Con la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que por concepto de aportación inicial entregará el Fideicomitente al Fiduciario.

II. Con el 20% de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Gobierno del Estado, excluyendo las participaciones de los Municipios, cuya propiedad en este acto transmite el Fideicomitente a favor del Fiduciario, hasta la total liquidación del crédito y/o de las obligaciones que en el futuro contraiga el Fideicomitente y/o sus Municipios como acreditados o con el carácter de obligado solidario y/o avalistas de los créditos que contraten estos últimos.

Las entidades paraestatales o paramunicipales únicamente podrán formalizar créditos con BANOBRAS, S.N.C., cuando cuenten con la previa autorización del Congreso del Estado en los casos en que proceda y en términos de las disposiciones legales aplicables, o con fundamento en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de marzo de 1999, por el que el Congreso autoriza al Ejecutivo del Estado, Ayuntamientos de la Entidad, así como a las entidades paraestatales y paramunicipales, para que durante su gestión contraten créditos hasta por un monto total de un mil millones de pesos.

El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, podrá incrementarse en aquellos casos en los que el Gobierno del Estado y/o sus Municipios se adhieran a EL FIDEICOMISO, cuando pretendan garantizar obligaciones financieras adicionales.

III. Con el fondo revolvente que se constituirá para cubrir los gastos, honorarios, contribuciones y demás erogaciones distintas del crédito, que se generen con motivo del cumplimiento del Fideicomiso.

IV. Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión y reinversión de los recursos disponibles (incluyendo la aportación inicial y el fondo revolvente), en tanto no se apliquen al cumplimiento

de los fines del Fideicomiso o, en instrumentos financieros de renta fija y que ofrezcan rendimientos competitivos y líquidos adecuadas a los fines del Fideicomiso, de conformidad con la normatividad aplicable.

V. Con las aportaciones futuras que deba efectuar el Fideicomitente y/o sus Municipios, en términos del contrato o donaciones de terceros, sin que por este hecho se les dé a estos últimos el carácter de Fideicomitente o Fideicomisario en el contrato.

Artículo Quinto

La operatividad de EL FIDEICOMISO se sujetará a las disposiciones que se establezcan en el Contrato referido, así como en los documentos que expida el Fideicomitente en términos de la legislación vigente.

Artículo Sexto

La duración de EL FIDEICOMISO será por el tiempo necesario para el cumplimiento de sus fines, pero en ningún caso podrá ser mayor de veinticinco años.

Artículo Séptimo

Todas y cada una de las operaciones de EL FIDEICOMISO, una vez que sea puesto en operación algún mecanismo que regule la contratación de empréstitos distintos a este Fideicomiso, se podrá realizar la transición a dicho esquema.

TRANSITORIO

(del Decreto que crea el Fideicomiso de Garantía para el cumplimiento de las obligaciones y empréstitos, contraído en forma directa y contingente por el Estado y/o sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de diciembre de 2001, Número 6, Séptima Sección, Tomo CCCXX).

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dada en la sede del Poder Ejecutivo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil uno. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES**. Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Desarrollo Social. CIUDADANO RAFAEL MORENO VALLE ROSAS. Rúbrica.